

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

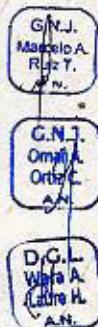
CIRCULAR No. 166/2025

La Paz, 30 de junio de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-042-25 DE
27/06/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-042-25 de 27/06/2025, que Resuelve: "**UNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-25 de 02/06/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Matto/sooc/walh
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 28/06/2025

PÁGINA: 23

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-042-25
La Paz, 27 JUN 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Poder Aduanero y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, mencionando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteñas, puertas y aeropuertos del país, establecer el punto de control aduanero en el Litoral, Puerto, Fronteras y Aeropuertos de las tributaciones que gravan las mismas y de garantizar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones y funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a sus normas y la citada Ley, asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se descentralizará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejercent y operativa está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo autonomearse completamente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional..."

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustada), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-20 de 11/05/2020, en su Artículo 17. Punto, o directo o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación en unidades y conformación de áreas organizacionales que llevan a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que cumplen los diferentes puntos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la tipificación de las unidades, y de sus necesidades, deberán establecerse los ajustes y modificaciones necesarias en la conformación de la institución. Para este efecto, las unidades podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con cambios de competencia claramente definidas."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGA/OSAL/183/2025 de 30/05/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave tipo: CESSNA 205H, con matrícula CP2688, por el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, asistiendo textualmente en la cabina de ruta lo siguiente: "SLP/SBCW ALT. SBCG AWP. DCT O APROBADAS X 475, EET 06 15 HRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: DEL 01 AL 15/06/2025, RUTA: SBCR ALT. SBCG/SBCW ALT. SBCR".

Que en acuerdo a los Informes ANGIRSZAFPS/1500/2025, ANGNNIDNPTA/158/2025 y ANGNGUPECCM/157/2025 todos de 02/06/2025, emitidos por la Administración de Aduana Fronteriza Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, con la finalidad de adoptar las acciones necesarias a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que la fecha de salida e ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidente Ejecutiva a.i., mediante

Resolución Administrativa N° RA-PE 01-034-25 de 02/06/2025, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Plaza de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogayá Gutierrez" - SBCG	Puerto Suárez	Aduana Nacional de Puerto Suárez	721	01/06/2025 (Ingreso) y 15/06/2025 (Egreso)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Aeropuerto Puerto Suárez, la ejecución de las siguientes responsabilidades aduaneras y distintas normativas especiales o de excepción (...). CUARTO.- La presente Resolución será efectiva a su conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, quedando anejada Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe ANGNNIDNPTA/158/2025 de 11/06/2025, concluyó que: "Es normal a los organismos y sus autoridades tener regulaciones específicas, habilitando, ejecutando la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-25 de 02/06/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia y que motivo su creación, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 33, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Estatuto del Estado de la Aduana Nacional, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contradice la normativa vigente"; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convale a la decisión tomada por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en el caso de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en caso de emergencia debidamente justificadas, cuando no fuera posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurar de consultar las mismas con la mayor celeridad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo emitirá decisiones de emergencia, que deberá ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio lo considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión consolidada, modificando o revocando las decisiones tomadas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-25 de 02/06/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, comuníquese y cumplase.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.S. 322
Adolfo
Siva S.

RESOLUCIÓN No. RD 01 -042-25

La Paz, 27 JUN 2025

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida – Ingreso N° DGAC/SAL/183/2025 de 30/05/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave tipo: CESSNA 206H, con matrícula CP2668, por el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" – Puerto Suárez, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLPS/SBCR ALT. SBCG, AWY: DCT O APROBADAS X ATS, EET:00:15 HRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: DEL 03 AL 15/06/2025, RUTA: SBCR ALT. SBCG/SLPS ALT. SLVR"

Que en atención a los Informes AN/GRSZ/FPS/I/300/2025, AN/GNN/DNPTA/I/68/2025 y AN/GG/UPECG/I/167/2025 todos de 02/06/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de salida e ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-034-25 de 02/06/2025, dispuso: **"PRIMERO.** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	03/06/2025 (Salida) y 04/06/2025 (Ingreso)

SEGUNDO. Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: (

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.”

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/611/2025 de 11/06/2025, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-25 de 02/06/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente.”; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.



POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-25 de 02/06/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Karina Liliana Segundo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Linda C. Pineda
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
C.C.
Cecilia F.
A.N.
G.N.J.
Claudia Y.
Socorro R.
A.N.
D.A.L.
Inés
T. P. L.

D.A.L.
Zaida
Villalobos V.
A.N.
D.A.L.
Fernando E.
Coquima Ch.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/fcc
Adj.: RA-PE 01-034-25
HR: AN/GNN/DNPTA2025/2
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

SC-CER993651

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

